



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía – Efectividad de la garantía real
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Diego Alexander Montoya Betancur
Radicado	05001 40 03 010 2022 00410 00
Decisión	Corrige mandamiento de pago.

Solicita la apoderada de la parte demandante corrección del auto de abril 29 de 2022, advirtiendo que la decisión se emitió no en UVR como fue solicitado y pactado en el título que fundamenta la acción., si no el valor en pesos que representa para la fecha de la demanda las referidas unidades de valor real.

Avizora el Juzgado que asiste razón a la solicitante, en tanto que el cambio del sentido de las palabras se encuentra contenido en la parte resolutive e influye sustancialmente en la decisión, por lo cual sin necesidad de mayores auscultaciones y en aplicación del artículo 286 del Código general del proceso., corríjase el numeral PRIMERO la providencia en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO del auto de fecha de 29 de abril de 2022, así:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **DIEGO ALEXANDER MONTOYA BETANCUR**, por las siguientes sumas:

Por capital, equivalente a 1,546.8158 UVR a la cotización de \$302.1254 para el día 25 de abril de 2022 discriminadas de la siguiente manera:

- **314.5681 UVR** equivalente a **NOVENTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$95.039,01)**, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de diciembre de 2021 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago; más los intereses moratorios a partir del 6 de diciembre de 2021 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50%

E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).

- **311.9696 UVR** equivalente a **NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$94.253,94)**, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de enero de 2022 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago; más los intereses moratorios a partir del 6 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A. siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).
- **309.3671 UVR** equivalente a **NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$93.467,66)**, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de febrero de 2022 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago; más los intereses moratorios a partir del 6 de febrero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).
- **306.7607 UVR** equivalente a **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$92.680,20)**, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de marzo de 2022 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago; más los intereses moratorios a partir del 6 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).
- **304.1503 UVR** equivalente a **NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$91.891,53)**, por concepto de capital adeudado de la cuota vencida del 5 de abril de 2022 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago; más los intereses moratorios a partir del 6 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).

Por capital acelerado, equivalente a 256,714.8723 UVR a la cotización de \$302.1254 para el día 25 de abril de 2022, discriminado de la siguiente manera:

- **256,714.8723 UVR** equivalente a **SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$77,560,083.48)**, por concepto de capital acelerado que se actualizara al UVR vigente al momento del pago; más los intereses moratorios a partir del 26 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de 10.50% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999).

Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa 7.00% E.A., siempre que la misma no exceda la tasa máxima de interés establecida para créditos de vivienda (ley 546 de 1999), equivalentes a 7,283.6065 UVR, a la cotización de \$302.1254 para el día 25 de abril de 2022, discriminados de la siguiente manera:

- **1,460.2491 UVR** equivalentes a **CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$441.178,34)**, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 de

diciembre de 2021 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago, causados entre el 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021.

- **458.4705 UVR** equivalentes a **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$440.640,98)**, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 de enero de 2021 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago, causados entre el 6 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.
- **1,456.7066 UVR** equivalentes a **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$440.108,06)**, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 febrero de 2021 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago, causados entre el 6 de enero de 2022 al 5 de febrero de 2022.
- **1,454.9574 UVR** equivalentes a **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$439.579,59)**, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 marzo de 2021 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago, causados entre el 6 de febrero de 2022 al 5 de marzo de 2022.
- **1,453.2229 UVR** equivalentes a **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$439.055,55)**, por concepto de intereses corrientes a la cuota vencida del 5 abril de 2021 que se actualizara al UVR vigente al momento del pago, causados entre el 6 de marzo de 2022 al 5 de abril de 2022.

SEGUNDO: Mantener incólume en lo demás la providencia corregida.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1752d87406bf88264aace71c58e6bb4cf300537c5bc6e6d8fedcca94adf9310d**

Documento generado en 24/06/2022 11:55:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>